

SOLICITUD DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

El suscrito, por medio de la presente solicitud, la cual forma parte integrante del contrato de seguro, solicita las coberturas especificadas más adelante y declara bajo juramento que son verídicos todos los datos y respuestas que consigna a continuación.

No. Cert. Renov. O Póliza Nueva	No. Póliza anterior	Fecha emisión ant.
--	--------------------------------	---------------------------

1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre usual:

Dirección de domicilio: _____ Teléfono: _____

Edad: _____ Estado Civil: _____

Ocupación: _____

Empresa donde trabaja: _____ Años de tener Licencia: _____

Emitir recibos a
Nombre de:

Dirección de cobro:

2) VIGENCIA DEL SEGURO:

Período de vigencia: _____
desde el día _____ de _____ de _____
hasta el día _____ de _____ de _____

3) FORMA DE PAGO: (Únicamente Para Períodos diferentes aun año)

1- A PRORRATA 2- A CORTO PLAZO

4) DESCRIPCIÓN DE LOS VEHICULOS:

1- <input type="checkbox"/> Autos Part.	8- <input type="checkbox"/> Micro. Rem.	15- <input type="checkbox"/> Cam. Part	22- <input type="checkbox"/> Maq. C. Y B.	No. placa.
2- <input type="checkbox"/> Tur. Comp.	9- <input type="checkbox"/> Buses Urb.	16- <input type="checkbox"/> Cam. Rem.	23- <input type="checkbox"/> Maq. Arg.	
3- <input type="checkbox"/> Tur. R. C.	10- <input type="checkbox"/> Buses Extra-Urb.	17- <input type="checkbox"/> Cab. Part.	24- <input type="checkbox"/> Serv. Emergencia	
4- <input type="checkbox"/> R. C. Personal	11- <input type="checkbox"/> Buses part.	18- <input type="checkbox"/> Cab. Rem.	25- <input type="checkbox"/> Bicicletas	
5- <input type="checkbox"/> Motos	12- <input type="checkbox"/> Rem. Part.	19- <input type="checkbox"/> Rem. Part. Carga	26- <input type="checkbox"/> Otros	
6- <input type="checkbox"/> Autos Alq.	13- <input type="checkbox"/> Pan. Pick part	20- <input type="checkbox"/> Rem. Rem. Carga		
7- <input type="checkbox"/> Micro.	14- <input type="checkbox"/> Pan . pick Rem.	21- <input type="checkbox"/> Placa Vend.		

Año	Marca	Carrocería	No. De Chasis o serie
Tipo	Capacidad	No. De Motor	

MOTÍN, HUELGAS Y/O ALBORTOS POPULARES EXPLOSIÓN Y DAÑOS MALICIOSOS

¿DESEA USTED QUE EL SEGURO CUBRA ESTE RIESGO? Si NO

SUMA TOTAL ASEGURADA Y TOTAL PRIMA NETA ANUAL: _____
 TOTAL, PRIMA PARA PERIODOS DIRERENTESA A UN AÑO Q. _____

5) RECARGOS Y/O REBAJAS:

_____ % de recargo sobre prima por concepto de: _____
 _____ % de rebaja sobre prima por concepto de: _____

Subtotal:..... _____

Prima que viene: _____

MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD:

¿Desea usted que el seguro cubra los daños o pérdidas que ocurran cuando manejen?
 ¿Personas menores de 25 años de edad? 1- SI 2- NO

Fecha expiración _____ prima adicional..... _____

6) DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMA Y FORMA DE PAGO:

FORMA DE PAGO							
1- Normal <input type="checkbox"/> 2- Especial <input type="checkbox"/>							
Números de pagos: _____							
No.	Día	Mes	Año	PRIMA	GASTOS	IMPUESTO	TOTAL

Prima: Q. _____
 Gastos: Q. _____
 Otros: Q. _____
 Total: Q. _____

7) GARANTIA PRENDARIA:

1- incluida 2- no incluida

A FAVOR DE: _____

DIRECCIÓN: _____ TELEFONO: _____

8) ¿CON QUE OTRAS ASEGURADORAS HA TENIDO SEGUROS DE VEHICULOS?

9) OBSERVACIONES: _____

Queda entendido y convenido que:

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.

Guatemala, _____

Agente

Firma del Solicitante o su Representante Legal

CONDICIONES GENERALES DE VEHICULOS AUTOMOTORES

1. PAGO DE PRIMA:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Aseguradora la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día de vencimiento del período del pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada a cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente. Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer de su reclamo.

2. TERMINACION DEL SEGURO:

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

3. VENCIMIENTO, RENOVACION O CANCELACION:

a) Vencimiento y renovación: El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse, previa aceptación de la Aseguradora, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.

b) Cancelación: Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Aseguradora la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

4. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Aseguradora los acepta lo hará constar en la póliza o por Endoso. **Si el Asegurado omite intencionadamente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos vehículos.**

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales

hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y **la Aseguradora los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar** los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por él.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA

a) **Límites cuando existan varias personas como “Asegurado”.**

La designación de esta póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Aseguradora.

b) **Resolución de los límites asegurados por pago de siniestros**

Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre Asegurado y la Aseguradora, la suma original asegurada, haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varias secciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la sección o secciones afectadas.

Sección I “Daños propios al vehículo descrito”.

1) Pérdida total.

La responsabilidad de la Aseguradora por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que constaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.

2) Pérdida parcial.

La responsabilidad de la Aseguradora por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

d) **Sección II “Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito”.**

Lesiones Corporales.

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a “cada persona”, es el límite de responsabilidad de la Aseguradora por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivados de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de la responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a “cada accidente” es, sujeto a lo dispuesto con respecto a “cada persona”, el límite total de la responsabilidad de la Aseguradora por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

e) Sección III “Lesiones a ocupantes del vehículo descrito”.

1) Pago de gastos médicos.

El límite de responsabilidad por gastos médicos expresado en la póliza como aplicable a “cada persona,” es el límite de la responsabilidad de la Aseguradora por todos los gastos incurridos por cada persona que, a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a “dos o más personas”, es sujeto a lo dispuesto con respecto a “cada persona”, el límite total de la responsabilidad de la Aseguradora por todos los gastos incurridos por todas las personas que, a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales.

2) Accidentes personales

El límite de la responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a “cada persona”, es el límite de la responsabilidad de la Aseguradora para indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidente sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a “dos o más personas”, es sujeto a lo dispuesto con respecto a “cada persona”, el límite total de la responsabilidad de la Aseguradora para indemnizar a todas las

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

personas que sufran lesiones corporales incluyendo la muerte, si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. Cuando, al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o más personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes del vehículo, por el límite máximo de responsabilidad aplicable a “cada persona”, este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR EL SINIESTRO.

a) Sección I “Daños propios al vehículo descrito”.

1) Protección al vehículo y prohibición de abandono.

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieran sido autorizados por la Aseguradora. En ningún caso el Asegurado o sus Representantes podrán hacer abandono a favor de la Aseguradora.

2) Aviso de siniestros y prueba de pérdida.

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes, o en su caso el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Aseguradora.

Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que ese plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince días (15) después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

Presentar la prueba de pérdida a la Aseguradora dentro de sesenta (60) días a contar de la fecha del aviso, dando toda la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Aseguradora, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

A solicitud de la Aseguradora, el Asegurado le exhibirá el vehículo dañado o destruido para que sea examinado por la persona designada por la Aseguradora, firmará el examen y presentará a la Aseguradora todos los documentos pertinentes y facturas de compra-venta o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos; todo dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Aseguradora.

b) Sección II “Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito”.

Sección III “Lesiones a ocupantes del vehículo descrito”.

Aviso.

Dar aviso del siniestro a la Aseguradora por el Asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado y el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa deberán llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Aseguradora, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se dio el aviso.

c) Sección II “Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito”.

Aviso de reclamación o demanda.

En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Aseguradora todo aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.

d) Sección III “Lesiones a ocupantes del vehículo descrito”. Prueba de pérdida de informes médicos.

El Asegurado deberá presentar a la Aseguradora por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación, bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Aseguradora, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá aun examen físico por médicos designados por la Aseguradora cuando y tan a menudo como razonablemente la misma lo exija. En caso de fallecimiento, la Aseguradora podrá exigir que a su costa se practique la autopsia necesaria para determinar la causa del fallecimiento.

El Asegurado cooperará con la Aseguradora y a solicitud de la misma deberá asistir a vistas juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 896 del Código de Comercio, de la presentación de las pruebas de pérdidas o de la cooperación requeridas en esta condición, dará lugar a que la Aseguradora proceda conforme lo dispuesto los artículos 914, 915 y 944 de dicho Código.

7. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para caso de discordia. Si una de la parte se negase o dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia a fin de que produzca el dictamen de expertos, de conformidad con las disposiciones de las leyes procesales. El fallecimiento de las partes o disolución para las que son personas jurídicas, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen, será designado nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Aseguradora, y del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Aseguradora ni al Asegurado de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

8. PAGOS DE SINIESTROS:

a) Sección I “Daños propios al vehículo descrito”.

1) Opciones de indemnización:

La Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuera el caso, en la forma

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

mencionada en cláusula No.5 literal c) numerales 1) 2). En el caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Aseguradora, en cualesquiera de las formas arriba indicadas queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza. El Asegurado deberá depositar en la caja de la Aseguradora el valor del deducible correspondiente, para que ésta inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de la indemnización.

2) Acción contra la Aseguradora:

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Aseguradora, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Aseguradora, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso del robo total del vehículo, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

b) Sección II “Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito.”

Acción contra la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma el Asegurado hayan cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Aseguradora. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta póliza.

c) Sección III “Lesiones a ocupantes del vehículo descrito”.

1) Pago de gastos médicos.

La Aseguradora podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

2) Accidentes personales.

La indemnización que preceda será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Aseguradora, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

3) Acción contra la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que, como condición previa a la misma, se hayan cumplido en ley todos los términos de ésta póliza y haya transcurrido el plazo legal después de la fecha de haberse presentado a la Aseguradora las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Aseguradora. Cualquier pago con base en esta sección reducirá el límite especificado en la póliza para el riesgo correspondiente.

9. SALVAMENTO:

Sección I “Daños propios al vehículo descrito” y Sección II, Inciso a) “Daños materiales a la propiedad ajena”.

Queda expresamente convenido que, en caso de la liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Aseguradora. Asimismo, la Aseguradora, podrá retener en su poder cualquier pieza parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

10. TRIBUNALES COMPETENTES:

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la ciudad de Guatemala a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Aseguradora; quienes renuncian al fuero de su domicilio

11. SUBROGACION:

La Aseguradora se subrogará hasta límite de la cantidad pagada, en todo los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Aseguradora podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que, por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

12. AGRAVACION DEL RIESGO:

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de la ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos el Asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

13. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES:

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Aseguradora por escrito y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar en anexo o endoso, firmado por representante legal o apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se de aviso escrito a la Aseguradora de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipsofacto al finalizar dicho plazo.

14. OTRAS MODIFICACIONES:

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por medio del endoso firmado por su Apoderado o Representante Legal.

15. TABLA DE CORTO PLAZO:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE	VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
HASTA CINCO DIAS	5%	HASTA CINCO MESES	60%
HASTA DIEZ DIAS	10%	HASTA SEIS MESES	70%
HASTA QUINCE DIAS	15%	HASTA SIETE MESES	75%
HASTA UN MES	20%	HASTA OCHO MESES	80%
HASTA UN MES Y MEDIO	25%	HASTA NUEVE MESES	85%
HASTA DOS MESES	30%	HASTA DIEZ MESES	90%
HASTA TRES MESES	40%	HASTA ONCE MESES	95%
HASTA CUATRO MESES	50%	HASTA DOCE MESES	100%

16 . PRESCRIPCION:

Todas las acciones que derivan de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

II. ESPECIFICACION DE RIESGOS.

SECCION I) “DAÑOS PROPIOS AL VEHICULO DESCRITO”.

Inciso a) “Vuelcos accidentales o colisiones”.

La Aseguradora garantiza pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.

Inciso b) “Otros daños”

La Aseguradora garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de parte de las mismas, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS.

1) La cantidad deducible expresada en esta póliza, será pagada por el Asegurado en cada siniestro, antes que la Aseguradora entre a conocer del mismo.

2) En caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) de esta sección:

a) La Aseguradora pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado, hasta un máximo de Q.250.00 en cada accidente, cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.

b) La Aseguradora también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causadas por: varadura, hundimiento, incendio, colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la sección I “Vuelcos Accidentales o Colisiones”.

SECCION II “RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO”.

Inciso a) “Daños materiales a la propiedad ajena”

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entra la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Inciso b) “Lesiones corporales”

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas, por el vehículo descrito, sin exceder los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.

La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques halados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

SECCION III “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO”

Inciso a) “Pago de gastos médicos”

La Aseguradora garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en ésta póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona ni de la siguiente escala de porcentajes, sobre dicho límite.

COBERTURA	PORCENTAJE DE LIMITE MAXIMO POR PERSONA
a) Honorarios medicos hasta	35%
b) Gastos de hospitalizacion, servicios hospitalarios y de enfermeria, medicinas y alquiler de ambulancia, hasta	50%
c) Gastos de entierro hasta	15%

Inciso B) “Accidentes personales”

La Aseguradora, garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

COBERTURA	PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA
PERDIDA DE LA VIDA	100%
PERDIDA DE AMBOS BRAZOS O AMBAS MANOS, O DE UN BRAZO Y UNA PIERNA O DE UNA MANO Y UN PIE, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES	100%
PARALISIS COMPLETA Y PERMANENTE	100%
CEGUERA ABSOLUTA Y PERMANENTE	100%
PERDIDA DE UN OJO CON ABLACION	30%
PERDIDA COMPLETA DE LA VISTA DE UN OJO SIN ABLACION	25%
COBERTURAS	PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA
SORDERA COMPLETA Y PERMANENTE DE LOS DOS OIDOS	50%
SORDERA COMPLETA Y PERMANENTE DE UN OIDO	15%
PERDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO	55%
PERDIDA DEL DEDO PULGAR	20%
PERDIDA DEL DEDO INDICE	15%
PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEMAS DEDOS DE LA MANO	5%
PERDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
PERDIDA DE UNA PIERNA A LA ALTURA O DEBAJO DE LA RODILLA	40%
PERDIDA DEL DEDO GORDO DEL PIE	8%
PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEMAS LOS OTROS DEDOS DEL PIE	3%

La pérdida significará: en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca y del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de la articulación o arriba de las misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso. Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicarán al límite máximo de responsabilidad de cada persona, según lo establecido en la cláusula No. 5, literal e) de las condiciones de esta póliza.

III. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA Y SUJETO A LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, SE ENTENDERA COMO:

1. Asegurado:

La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquiera otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

2. Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados:

a) Particulares: Se entenderán por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal de la Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

b) Públicos remunerados: se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta pesaje o flete.

3. Ocupantes del vehículo:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

4. Cabezales:

Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para halar remolques.

5. Remolques:

Se entenderán por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

6. Equipo especial:

Se entenderá por equipo especial lo siguientes:

Aros de magnesio o fibra de vidrio, neblineras, luces de halógeno, espejos decorativos, tomas de aire, marcos para placa, pintura o rótulos especiales, altoparlantes, techos vinyl, parrillas, bomperetes, silenciadores de fibra de vidrio, platos para ruedas no originales del modelo, antenas eléctricas, tocacintas, toca cassette y cartuchos, bocinas stereo, aire acondicionado, sobre alfombras, tapicería especial, tacómetro, relojes medidores (temperatura, agua, aceite, dirección, altitud), descansa cabezas no integrales, timón deportivo, cinturones de seguridad, forros de timón, radio transmisor y receptor, radio teléfono, alarmas, carburadores especiales no de fábrica, múltiples de admisión o de escapes especiales, heders de escape, ejes de levas especiales, amortiguadores no de fábrica, diferencial antideslizante, aditamentos para adaptar remolques.

7. Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagada por el Asegurado.

IV EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS:

1. **Carreras o enseñanzas:** Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza de instrucción de su manejo o funcionamiento.
2. **Remolcar o arrastrar:** Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté halando remolques para lanchas ni a los cabezales mientras estén halando sus remolques o cualquier tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Aseguradora y lo haga constar por endoso.
3. **Conductores menores de 25 años de edad:** Mientras el vehículo es conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
4. **Carencia de licencia:** Los siniestros que ocurran cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tenga más de treinta (30) días de vencida o carente de licencia para conducir, expedida legal, formal y definitivamente por la Autoridad Competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.
5. **Embriaguez:** Mientras el vehículo descrito es manejado por persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
6. **Fuga del Conductor:** Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo descrito abandone el lugar donde ocurrió el accidente la Aseguradora que dará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I.
7. **Sobre carga o esfuerzo excesivo:** Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo descrito o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el paso del vehículo descrito incluyendo su carga.
8. **Daño intencional:** Pérdida o daños causados intencionalmente al vehículo descrito ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
9. **Incautación:** Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

10. **Guerra y revolución:** Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no
11. declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o de que ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurre después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

Riesgos Nucleares:

- a. Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo descrito, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes, o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.
 - b. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
12. **Transporte de explosivos y otros:** Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo manejado por el Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION I. “DAÑOS AL VEHÍCULO DESCRITO”

Inciso a) “VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES” y “OTROS DAÑOS”.

13. **Desgaste y descompostura:** La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.
14. **Conducción fuera de carretera o caminos:** Los daños causados al vehículo descrito cuando sea conducido fuera de carretera y caminos.
15. **Pérdida Indirecta:** Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo descrito o la pérdida del valor comercial del mismo.
16. **Negación de beneficios a depositarios:** El seguro de ésta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.
17. **El equipo especial:** El equipo especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Aseguradora lo haga constar por medio de endoso.
18. **Motín, huelgas y/o alborotos populares, explosión y daño malicioso:** Motín, huelga, alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos: explosión interna y externa y los daños materiales intencionales causado a por terceras personas.

BAJO EL INCISO a) “VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES”.

19. **Otros daños:** Los riesgos cubiertos por el inciso b) “Otros Daños” de la Sección I “Daños al vehículo descrito de la especificación de riesgos”.

BAJO EL INCISO b) “OTROS DAÑOS

20. **Vuelcos accidentales y colisiones:** Los riesgos cubiertos por el inciso a) “Vuelcos accidentales y colisiones” de la Sección I. “Daños el vehículo descrito” de la especificación de riesgos.
21. **Fraudes al Asegurado:** Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal de vehículo descrito por el arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen.
22. **Robo parcial:** Hurto o robo parciales de cualquiera de las partes, útiles o accesorios de vehículo descrito, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo descrito.

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II “RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO”.
INCISO a) “DAÑOS A PROPIEDAD AJENA” y b) “LESIONES CORPORALES”.

23. **Ocupantes y bienes en el vehículo descrito:**
Los daños a bienes y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.
24. **Establecimientos relacionados con vehículos:**
Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de venta, talleres de reparación, estación de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público y negocios de almacenaje.
25. **Responsabilidad penal o criminal:** Las responsabilidades penales o criminales en que incurra el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costos provenientes de los mismos.
26. **Pérdida consecencial:** Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico y la privación del uso del bien dañado.

BAJO EL INCISO a) “DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA”.

27. **Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:** Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.

BAJO EL INCISO b) “LESIONES CORPORALES”.

28. **Empleados del Asegurado:** Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviese desempeñando funciones propias de su empleo.
29. **Obligación laboral:** Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
30. **Relación familiar:** Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de

cualquier persona que conviva con él.

31. **Muerte o lesiones corporales al Asegurado:** Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.
32. **Empleados de un mismo patrono:** La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II. “RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO” y III. “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO”. INCISOS a) y b) DE DICHAS SECCIONES.

33. **Responsabilidad asumida:** La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCION II. “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO”.

INCISOS a) “GASTOS MEDICOS y b) ACCIDENTES PERSONALES”

34. **Lugares no destinados para el transporte de personas:** Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.
35. **Aparatos de prótesis:** Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.)

BAJO EL INCISO a) “GASTOS MEDICOS”.

36. **Asistencia médica sin remuneración:**

No se hará por parte de la Aseguradora ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

BAJO EL INCISO B) “ACCIDENTES PERSONALES”.

37. **Defectos corporales:** Si alguno de los ocupantes del vehículo descrito tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

ANEXO No. 1
PAGOS FRACCIONADOS

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

La prima y gastos anotados en la Caratula de esta Póliza, han sido calculados en base al periodo de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 892 del Código de Comercio, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Aseguradora, como pacto en contrario, modificar el pago de la prima en la siguiente forma:

_____	Q	_____
_____	”	_____
_____	”	_____
_____	”	_____
_____	”	_____
_____	”	_____
TOTAL, DE PRIMA Y GASTOS.....	Q.	_____

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Aseguradora esperará 30 días después de la fecha en que debió efectuarse el pago; una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, esta póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva, por el periodo de tiempo que alcance a comprar el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado. Si el incumplimiento del asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y en contrato se resolverá de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula primera de las condiciones generales de la póliza.

Cuando ocurra un siniestro y aun haya pagos pendientes, se procederá de conformidad con las cláusulas generales de la póliza.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 2
EXPLOSION, MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO MALICIOSO

Prima Adicional Q.

VIGENCIA DE ESTE ANEXO

Gastos..... Q.

Desde: _____
(A las 12 horas)

Q. _____

Total.....Q. _____

Hasta: _____
(A las 12 horas)

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

Por el presente Anexo se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos, y condiciones de esta póliza, la cobertura de la Sección I "Daños al Vehículo Descrito", sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales, causados directa e inmediatamente por:

1. EXPLOSION:

Ya sea que la misma ocurra dentro o fuera del vehículo descrito.

2. MOTIN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las exclusiones de este Anexo.
- b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración de orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizados para contrarrestar un disturbio obrero.
- d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

3. DAÑO MALICIOSO:

Actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.

4. EXCLUSIONES:

Es entendido que el presente Anexo no cubre:

- a) Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción del vehículo descrito o el daño sufrido por el mismo, por orden de gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre el vehículo descrito.
- b) Pérdida o daños de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actué en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza de gobierno de jure o de facto o el influenciado mediante el terrorismo o la violencia.
- c) En general todas las pérdidas o daños que no estén claramente comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 de

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

este Anexo. Si la cobertura adicional a que se refiere el presente Anexo se expide por períodos menores de un año, se aplicará la Tarifa de Corto Plazo impresa en la Póliza, cobrándose un mínimo de 70% sobre la prima anual correspondiente a este riesgo. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que a solicitud del asegurado se cancele esta cobertura antes del vencimiento de la Póliza.

d) Todos los demás términos y condiciones de ésta Póliza quedan sin alteración.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de.

Gerente General o Apoderado

**ANEXO No. 3
EXTENSION TERRITORIAL**

Prima Adicional Q.	VIGENCIA DE ESTE ANEXO
Gastos..... Q.	Desde: _____ (A las 12 horas)
Q. _____	
Total.....Q. _____	Hasta: _____ (A las 12 horas)

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____

Por el presente anexo se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás termino y condiciones de esta Póliza, la misma se extiende a cubrir el o los vehículos descritos, dentro del territorio continental de o sus aguas territoriales, contra los riesgos amparados en la póliza, EXCEPTUANDO LOS RIEGOS DE LA SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"

Todos los demás términos y condiciones de ésta póliza quedan sin alteración.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 4
COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD

Prima Adicional Q.

VIGENCIA DE ESTE ANEXO

Gastos..... Q.

Desde: _____
(A las 12 horas)

Q. _____

Total.....Q. _____

Hasta: _____
(A las 12 horas)

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

Por el presente Anexo se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de ésta póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veinticinco años de edad.

Todos los demás términos y condiciones de ésta póliza quedan sin alteración.

En fe de los cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No.5
VEHICULOS CON PLACA DE VENDEDOR

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

- 1) Con sujeción a todos los demás termino y condiciones de esta Póliza, se cubren los vehículos propiedad del Asegurado ya sean nuevos o usados, destinados a la venta, solamente durante el tiempo que estén circulando al amparo de una placa de vendedor especificada en la Póliza, fuera del local o predio destinado por el Asegurado para sus vehículos.
- 2) Esta póliza no cubre ni la Aseguradora tendrá obligación alguna de pago, cuando:
 - a) El vehículo no sea usado para demostración de venta.
 - b) El vehículo no circule bajo la responsabilidad personal de un empleado que tenga relación laboral con el Asegurado.
 - c) El vehículo circule o se encuentre fuera del territorio de la República de Guatemala.
 - d) El accidente ocurra después de la fecha en que se formalice la venta.
- 3) Queda expresamente convenido que el Asegurado se obliga a limitar su reclamación a la Aseguradora, en cuanto a mano de obra, repuestos o reparaciones, a base del costo real sin lucro o ganancias de ningún tipo. En caso de pérdida total se pagará el costo del vehículo para el Asegurado sin exceder del límite cubierto en la Sección afectada.
- 4) El Asegurado se obliga a declarar a la Aseguradora, sin excepción, y éste lo hará constar en endoso todas las placas demostradoras o de vendedor que le sean autorizadas por el Departamento de Transito, la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, tendrá como efecto la rescisión del contrato y releva a la Aseguradora de pleno derecho de pagar cualquier pérdida amparada por la presente Póliza.
- 5) Bajo el presente Anexo los vehículos amparados por esta póliza quedan sujetos a un DEDUCIBLE sobre los riesgos de la Sección 1, aplicable en la forma siguiente:

A)	Vehículos Nuevos	Q100.00
B)	Vehículos Usados	Q200.00

Se entenderá por vehículos "usados", para los efectos de la aplicación del deducible, aquellos que hayan sido traspasados legalmente a persona diferente del concesionario.

Todos los demás términos y condiciones de ésta póliza quedan sin alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 6
SEGURO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, SERVICIO Y AGRICOLA

Prima Adicional Q.	VIGENCIA DE ESTE ANEXO
Gastos..... Q.	Desde: _____ (A las 12 horas)
Q. _____	
Total.....Q. _____	Hasta: _____ (A las 12 horas)

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

Por el presente Anexo se hace contar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir la Maquinaria de Construcción, Servicio y Agrícola o sus respectivos equipos que se detallan a continuación.

Inciso	DESCRIPCION	Valor	Deducible

Destinado a usos: {} Construcción y/o Servicio {} Agrícola
No obstante, lo indicado en la Sección IV EXCLUSIONES, mediante este Anexo se extiende a cubrir:
a) Remolques o arrastre de equipo apropiado o hasta dos corretones.
b) Conducción fuera de carreteras.

La Aseguradora no será responsable de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por explosión de calderas de vapor.

DEDUCIBLES: los incisos a) y b) de la Sección 1) "Daños al Vehículo Descrito" estarán sujetos a un deducible del 3% del valor de cada unidad asegurada, con un mínimo de Q.50.00 (CINCUENTA QUETZALES).

Todos los demás término y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de _____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 7
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DEL ASEGURADO
CONDICIONES ESPECIALES

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de

Con sujeción a todos los demás termino y condiciones de esta Póliza, la misma se amplía para cubrir la responsabilidad civil personal del Asegurado, conforme los riesgos amparados en la Sección II) "Responsabilidad Civil (Excluyendo ocupantes)" de la Póliza, mientras el Asegurado maneje Automóviles (carros), Pick-ups y Paneles hasta de una tonelada, Jeeps, Camionetas Sport (Station Wagons) de unos particular y motocicletas.

Asimismo, se hace constar que si al ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza, existiera un seguro de Responsabilidad Civil cubriendo el vehículo causante del accidente, La Póliza a la cual se agrega el presente Anexo se considerará como seguro primario y la cobertura de la Póliza sobre dicho vehículo, será considerado como un seguro de exceso. Todos los demás término y condiciones de esta Póliza quedan sin alteración

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de ____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 9
COBERTURA PARA CONDUCTORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD

Prima Adicional Q.	VIGENCIA DE ESTE ANEXO
Gastos..... Q.	Desde: _____ (A las 12 horas)
Q. _____	Hasta: _____ (A las 12 horas)
Total.....Q. _____	

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Vehículos Automotores expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____

No obstante, lo que se dice en contrario al Inciso 3 de la Sección IV "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la Póliza de vehículos automotores a la cual se adhiere el presente anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir mientras el vehículo mencionado sea conducido por personas de dieciocho años de edad, pero menor de veinticinco años de edad, siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

Queda entendido y convenido que son aplicables todas aquellas cláusulas de la Póliza de vehículos automotores que no se opongan al presente anexo.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____ de ____.

Gerente General o Apoderado

DISPOSICIONES GENERALES

Las pólizas de seguros del ramo de vehículos automotores pueden cubrir los siguientes riesgos:

1) **“DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO”**

- A) Vuelcos Accidentales o colisiones.
- B) Otros Daños.

2) **SECCION II) “RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCLUYENDO OCUPANTES)**

- A) Daños a la propiedad ajena.
- B) Lesiones corporales.

3) **SECCION III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO”**

- A) Pago de gastos médicos
- B) Accidentes personales.

TERRITORIO

La póliza cubre en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

EXTENSION TERRITORIAL (según Anexo No. 4):

A Panamá, México, Estados Unidos de Norteamérica y/o Canadá, excluyendo la Sección II “Responsabilidad Civil (excluyendo Ocupantes)”.

FORMAS DE COBERTURA

Las pólizas podrán emitirse con las siguientes opciones de cobertura:

SEGURO PARCIAL: cubriendo uno o más de los riesgos especificados, conforme lo que se convenga entre el Asegurado y la Empresa Aseguradora, excepto en los siguientes casos:

- 1) **SECCION II) “RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCLUYENDO OCUPANTES)”:** Siempre deberán contratarse los incisos a) y b) conjuntamente.
- 2) **SECCION III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO”:** se podrán contratar conjunta o separadamente los incisos a) o b), siempre que se contraten conjuntamente con cualquiera de los incisos de la SECCIÓN I) o con la SECCIÓN II).
- 3) **MOTIN Y HULGAS.**

Únicamente contratará conjuntamente con cualquiera de los incisos de la sección I. (Conforme el anexo 3) SEGURO BÁSICO. Aplicable únicamente a automóviles (carros), jeeps y camionetas Sport (Station Wagons) de uso particular.)

Cubre todos los riesgos de las secciones I Y III, gozando de un descuento del 10% cubre la prima correspondiente. Para otorgar este descuento no se requiere contratar las coberturas de la sección III (“Lesiones ocupantes del vehículo) ni la de Motín y huelgas, las cuales son opcionales y no gozan de este descuento.

RECARGO POR EXTENSION TERRITORIAL

LA POLIZA DE SEGURO PODRA EXTENDERSE A CUBRIR EN UNO O MAS DE LOS PAISES ABAJO INDICADOS MEDIANTE EL PAGO DE RECARGO CORRESPONDIENTE SOBRE LA PRIMA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NO. 4 “EXTENSION TERRITORIAL” Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA DE RECARGOS

PAIS Y SUS AGUAS TERRITORIAL

RECARGO

Panamá	25%
México	30%
México o/y Estados Unidos	35%
México, Estados Unidos y/o Canadá	40%

Tales porcentajes se cobrarán sobre la prima anual por los riesgos que se cubran en la póliza, excepto los de la Sección II) “Responsabilidad Civil, por no ser asegurable fuera del territorio cubierto por la póliza.

VIGENCIA Y CANCELACION

Ninguna Póliza podrá expedirse por un periodo mayor de un año, excepto aquellos en que le vehículo asegurado garantice algún crédito. La prima integra por todo periodo mayor de un año, deberá ser pagada al emitirse la póliza o dentro de un plazo máximo de 150 días, según lo estipulado en este manual para la cancelación de pago fraccionado. No se concederá ningún descuento especial por póliza de más de un año.

Cuando una póliza sea cancelada por la compañía, ésta devolverá la prima neta a prorrata por el tiempo no transcurrido. Si la cancelación se hace a petición del asegurado, la compañía podrá retener la parte correspondiente de la prima de conformidad con la Tarifa de Corto Plazo, que se anota a continuación:

Para pólizas emitidas por periodos menores de un año se cobrará la prima de conformidad con la siguiente tabla de “tarifa de corto plazo”

<u>Vigencia del Seguro</u>	<u>porcentaje de la Prima Anual Aplicable</u>
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

Las tablas para el cálculo o prorrata aparecen como apéndices de esta Manual:

NUEVOS RIESGOS AGREGADOS Y/O AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA

Si el asegurado solicitare, después de haber entrado en vigor la póliza, una ampliación de la misma para cubrir cualquier riesgo o si se tratare de aumentar la suma asegurada sobre un riesgo ya cubierto, el cobro de la prima se podrá hacer prorrata

Cuando se desee asegurar vehículos que pueden ser conducidos por personas menores de 25 años, se deberá adherir a la póliza el anexo 2 y cobrar una prima adicional del 20% de la prima aplicable a los riesgos cubiertos o Q.25.00. Cualquiera sea mayor.

NOTA:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Esta exclusión para menores de 25 años no se aplica cuando el conductor posea licencia de conducir profesional o cuando el vehículo de carga, de alquiler de autobús.

PRIMA MINIMA

No se expedirá ni cancelará póliza alguna con prima menor de Q.10.00 más gastos, que será el mínimo a devengar.

GASTOS DE EMISION

La Compañía cobrara un recargo hasta de un 5% de la prima de tarifa en pólizas nuevas y renovaciones.

CONCESION DE PAGOS FRACCIONADOS

El pago de la prima anual en forma fraccionada se regirá por las siguientes reglas:

- a) El primer pago deber ser como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la prima anual. Los gastos totales de la póliza deberán cubrirse simultáneamente con el primer pago.
- b) Los siguientes pagos deben hacerse dentro de un periodo de ciento cincuenta días corridos como máximo, en abonos iguales o decrecientes, mensuales y consecutivos al primer pago.
- c) Cuando una Empresa Aseguradora conoce pagos fraccionados debe adherir a la póliza correspondiente el Anexo No. 1 titulado “PAGOS FRACCIONADOS”

PROHIBICION DE DESCUENTOS

No se concederán descuentos, salvo los contemplados en el presente Manual.

PROHIBICION DE POLIZA DE DECLARACION

Se prohíbe emitir pólizas de declaración

CLASIFICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES CON SUS DEDUCIBLES OBLIGATORIOS PARA LA SECCIÓN 1) “DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO” E INDICE DE TARIFAS.

VEHICULOS DE USO PARTICULAR:

DEDUCIBLE

Transporte de personas:

OBLIGATORIO

1)	Automóviles (carros), Jeeps y camionetas	
	Sport (Station Wagons)	Q. 50.00
2)	a) Microbuses, Carry alls y Autobuses	
	(Incluye escolares y para el transporte Del personal de empresas) hasta 15 Pasajeros.....	Q.50.00
	b) Autobuses de más de 15 pasajeros....	Q.100.00
3)	Motocicletas, Moto bicicletas y Motonetas	
	Q.30.00

B) Transporte de Carga:

1)	Panels y Pick-Ups.....	Q.75.00
-----------	------------------------	---------

2) Triciclos.....	Q.30.00
3) Camiones, Cabezales (Tractores) Vehículos Blindados y Camiones – Grúa.....	Q. 100.00
4) Remolques (Trailers):	
a) Hasta un valor asegurado de Q. 1,000.00	Q. 50.00
b) Para valores asegurados mayores de Q. 1,000.00.....	Q. 100.00
I. VEHICULOS DE USO PÚBLICO REMUNERADO:	
A) <u>Transporte de Personas:</u>	
1) Automóviles (carros) o camionetas Sport (Station Wagons) de alquiler: Taxis, Transporte de Turistas y de alquiler sin chofer.....	Q. 100.00
2) a) Microbuses, carry Alls y Autobuses hasta 15 pasajeros.....	Q.100.00
b) Autobuses de más de 15 pasajes.....	Q. 250.00
B) <u>Transporte de Carga:</u>	
1) Panels y Pick-Ups.....	Q. 100.00
2) Triciclos.....	Q.30.00
3) Camiones, Cabezales (Tractors), Vehículos Blindados y Camiones-Grúa.....	Q. 250.00
4) Remolques (Trailers).....	Q. 250.00
II. <u>OTROS USOS.</u>	
a) Vehículos con placas de vendedor.....	Q.200.00
b) Servicio de Emergencia: Ambulancias y vehículos al servicio de Bomberos y Policías.....	Q250.00
c) Vehículos Fúnebres.....	Q.50.00
d) Maquinaria Agrícola y Maquinaria de Construcción y Servicio.....	5% (mínimo Q. 25.00)

IV) RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.....

ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE

Ningún deducible podrá ser eliminado, salvo el aplicable o automóviles (carros) y camionetas sport (Station wagons) para el transporte de personas en vehículos de uso particular, siempre que estén asegurados los incisos a) y b) de la Sección I “Daños al Vehículo Asegurado” y la póliza emitida por un año en cuyo caso, convenirse en la eliminación del deducible obligatorio de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00), mediante el cobro de una prima adicional equivalente al 25% de la prima anual correspondiente a la Sección I. El deducible obligatorio aplicable a jeeps no puede ser eliminado.

DEDUCIBLES FACULTATIVOS APLICABLES A LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN I

<u>Deducible</u>	<u>Deducibles Facultativos</u>			
Obligatorio obligatorio)	(Que sustituyen al deducible			
Q. 50.00				
Q. 75.00			Q. 250.00	Q. 500.00
Q. 100.00	Q. 100.00	Q. 150.00	Q. 250.00	Q. 500.00
Q. 250.00			Q. 250.00	Q. 500.00
Porcentaje de descuento a la Prima de los riesgos cubiertos en la Sección I	10%	10%	15%	20%

CUANDO LOS DEDUCIBLES FACULTATIVOS SEAN MAYORES A LOS ANTES INDICADOS SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DESCUENTO:

<u>Deducible</u>	<u>% Descuento</u>	<u>Deducible</u>	<u>% Descuento</u>
Q. 750.00	22.5	Q. 3,000.00	38
	25	Q. 3,250.00	39.5
Q. 1,000.00	26.67	Q. 3,500.00	41
	28.33	Q. 3,750.00	42.5
Q. 1,250.00	30	Q. 4,000.00	44
	31.66	Q. 4,250.00	45.5
Q. 1,500.00	33.33	Q. 4,500.00	47
	35	Q. 4,750.00	48.5
Q. 1,750.00	36.5	Q. 5,000.00	50
Q. 2,000.00			
Q. 2,250.00			
Q. 2,500.00			
Q. 2,750.00			

Nota: Los deducibles facultativos indicados, no son aplicables a la Maquinaria de construcción y Servicio y Maquinaria Agrícola.

**CLASIFICACIÓN DE AUTOMOVILES
CLASIFICACIÓN DE AUTOMÓVILES (CARROS) Y CAMONETAS SPORT
(STATION WAGONS) DE USO PARTICULAR**

SIMBOLO I

MARCA

- A) AUSTIN (Excluyendo Cooper y Healey)
- B) COLT
- C) DIAHATSU
DATSUN
D K W TURISMO
- D) FIAT HASTA 1,500
FORD ESCORT
- E) GOGOMOVIL
GLAS
- F) HILMAN
HONDA
- G) ISAR
ISUZU
- H) MORRIS
MAZDA
- I) NISSAN (Excluyendo Jeeps)
N.S.U.
- J) OPEL KADETT Y HASTA RECKORD 1,700
- K) PRINCE HASTA 1,500
- L) RENAULT
- M) SAAB
SIMCA
STEYR PUNCH
SUBARU
- N) TAUNUS HASTA 17 M SUPER
TOYOTA (Excluyendo Jeeps)
TRIUMPH HASTA 1,200
- O) VAUXHALL
VOLKSWAGEN HASTA 1,500, incluyendo microbuses de uso particular exclusivamente VOLKSWAGEN
1,600

SIMBOLO II

Cualquier marca o tipo de vehículo de uso particular que no figure en la lista anterior, los Jeeps y aquellos del símbolo I cuyo valor exceda de Q. 4,000.00 se clasifican en el símbolo II.

AUTOMOVILES (CARROS) Y CAMIONETAS SPORT STATION WAGONS) DE USO PARTICULAR

SIMBOLO I

VALOR

HASTA Q. 4000.00

DECUCIBLE Q. 50.00

PRIMAS ANUALES

Modelos del año en Modelos de curso y
del Año anterior

SECCIÓN I) "DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO"

a) vuelcos accidentales o colisiones	Q. 120.00	Q. 100.00
b) Otros Daños	<u>Q. 65.00</u>	<u>Q. 55.00</u>
Prima Anual	Q. 185.00	Q. 155.00

SECCIÓN II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES

Daños a la propiedad ajena, hasta Q. 5,000.00 y Lesiones Corporales, cada persona hasta Q. 5,000.00 y cada accidente hasta Q. 10,000.00	<u>Q. 65.00</u>	<u>Q. 65.00</u>
Prima Anual de las Secciones I y II completas	Q. 250.00	Q. 220.00
Menos 10% por Seguro Básico que cubre las Secciones I y II completas	<u>Q. 25.00</u>	<u>Q. 22.00</u>
Prima Anual por Seguro Básico	Q. 225.00	Q. 198.00

SECCIÓN III) " LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO"

a) Pago de gasto médicos cada persona hasta Q. 2,000.00 y dos o más personas hasta Q. 10,000.00	Q. 15.00	Q. 15.00
b) Accidentes personales, cada persona hasta Q. 2,000.00 y dos o más personas hasta Q. 10,000.00	<u>Q. 20.00</u>	<u>Q. 20.00</u>
Prima Anual de las Secciones I, II, III	Q. 260.00	Q. 233.00
MOTIN Y HUELGAS:	<u>Q. 15.00</u>	<u>Q. 15.00</u>
Nota: las primas de la sección III, lesiones a ocupantes del vehículo y los de motin y huelgas no están sujetos a descuento	Q. 275.00	Q.248.00

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 58-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**AUTOMOVILES (CARROS) Y CAMIONETAS SPORT
STATION WAGONS) DE USO PARTICULAR**

SIMBOLO II

VALOR

HASTA

Q. 6,000.00

DECUCIBLE

Q. 50.00

PRIMAS ANUALES

Modelos del año en Modelos de curso y del año
Anterior.

SECCIÓN I) "DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO"

a) vuelcos accidentales o colisiones

Q. 145.00

Q. 120.00

b) Otros Daños

Q. 75.00

Q. 65.00

prima Annual

Q. 220.00

Q. 185.00

Para vehículo asegurados en un valor mayor de Q. 6,000.00, los excedentes estarán sujetas a una prima adicional de 2.50% para el inciso a) y de 1.25% Para el inciso b).

SECCIÓN II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES

Daños a la propiedad ajena, hasta Q. 5,000.00 y Lesiones Corporales, cada persona hasta Q. 5,000.00 y cada accidente hasta Q. 10,000.00

Q. 65.00

Q. 65.00

Prima Anual de las Secciones I y II completas Menos 10% por Seguro Básico que cubre las Secciones

Q. 285.00

Q. 250.00

I y II completas

Q. 28.50

Q. 25.00

Prima Anual por Seguro Básico

Q. 256.50

Q. 225.00

SECCIÓN III) " LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO"

a) Pago de gasto médicos cada persona hasta Q. 2,000.00 y dos o más personas hasta Q. 10,000.00

Q. 15.00

Q. 15.00

b) Accidentes personales, cada persona hasta Q. 2,000.00 y dos o más personas hasta Q. 10,000.00

Q. 20.00

Q. 20.00

Prima Anual de las Secciones I, II, III

Q. 291.50

Q. 260.00

MOTIN Y HUELGAS:

Q. 15.00

Q. 15.00

Nota: las primas de la sección III, lesiones a ocupantes del vehículo y los de motin y huelgas no están sujetos a descuento

Q. 306.50

Q.275.00

RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DEL ASEGURADO.

Cubre la responsabilidad civil personal del asegurado, conforme los riesgos amparados en la Sección II) "Responsabilidad Civil (excluyendo ocupantes)" de la Póliza, mientras el Asegurado maneje automóviles (carros), Jeeps y Camionetas Sport (station wagons) de uso particular.

NOTA: esta cobertura deberá darse en póliza propia e independiente a la de cualquier vehículo, debiendo adherirse el Anexo No. 6.

La prima anual para esta cobertura es de Q.70.00 más gastos

El valor asegurado es de Q.5, 000.00 por Daños a la Propiedad Ajena y para Lesiones Corporales de Q.5, 000.00 por una persona y Q.10, 000.00 por cada accidente.

MOTOCICLETAS, MOTOBICICLETAS, MOTONETAS Y TRICICLOS.

Transporte de personas o de carga
(Uso particular o público remunerado)
DEDUCIBLE Q.30.00

Se pueden cubrir únicamente los riesgos de las Secciones I) "Daños al Vehículo Asegurado" y II) "Responsabilidad Civil (Excluyendo Ocupantes)"

<u>RIESGOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TIPOS ANUALES</u>
<u>Sección I):</u>		
a) Colisiones y Vuelcos	Valor Real	5%
b) Otros Daños	"" ""	5%
		Prima Mínima Q.30.00 para cada inciso
<u>Sección II):</u>		
		<u>PRIMA ANUAL</u>
Daños a la propiedad ajena, hasta Q.5, 000.00 y		
Lesiones corporales, cada persona hasta Q.5, 000.00		
Y cada accidente hasta .10, 000.00.....		Q.45.00

VEHICULOS DE USO PÚBLICO REMUNERADO PARA TRANSPORTE DE PERSONAS

{Automóviles (carros) o camionetas Sport (station wagons) de alquiler: Taxis, Transporte de turistas y de alquiler sin chofer.}

DEDUCIBLE Q.100.00

La prima anual se calcula aplicando la tarifa de automóvil de uso particular con el 100% de recargo.

Nota: se prohíbe emitir pólizas de Declaración.

**TRANSPORTE DE PERSONAS
(Microbuses, Carry Alls y Autobuses)**

USOS		DEDUCIBLES
	Hasta 15 pasajeros	Más de 15 pasajeros
a) (incluye escolares y para el personal de empresas)	Q. 50.00	Q. 100.00
b) Públicos Remunerados	Q. 100.00	Q. 250.00

PRIMAS ANUALES

<u>RIESGOS</u>	<u>LIMITES DE CAPACIDAD O VALOR ASEGURADO (El que fuere mayor)</u>	<u>PARTICULARES</u>	<u>PUBLICOS REMUNERADOS</u>
<u>SECCIÓN I</u> <u>Daños al vehículo Asegurado</u>			
a) Vuelcos accidentales o colisiones:	Hasta 15 Pasajeros	Hasta Q. 5,000.00	Q. 145.00
	Hasta 15 Pasajeros	Hasta Q. 8,000.00	Q. 160.00
	Más de 40 Pasajeros	Hasta Q. 10,000.00	Q. 200.00
	EXCESO DE " 10,000.00	2%	3.50%
b) Otros Daños	Hasta 15 Pasajeros	Hasta Q. 5,000.00	Q. 75.00
	Hasta 40 Pasajeros	Hasta Q. 8,000.00	Q. 85.00
	Más de 40 Pasajeros	Hasta Q. 10,000.00	Q. 100.00
	EXCESOSO DE " 10,000.00	1%	1.50%

RIESGOS	LIMITES DE CAPACIDAD	PARTICULARES	PUBLICOS REMUNERADOS
<u>SECCIÓN II</u> <u>Responsabilidad Civil</u> <u>Excluyendo Ocupantes</u>			
<p>Daños a la propiedad ajena hasta Q. 5,000.00</p> <p>Lesiones corporales, cada persona, hasta Q. 5,000.00 Y cada accidente hasta Q. 10,000.00</p>	<p>Hasta 15 pasajeros</p> <p>Más de 15 pasajeros</p> <p>Autobuses de Servicio Urbano en la Ciudad de Guatemala.</p>	<p>Q. 65.00</p> <p>Q. 80.00</p>	<p>Q. 190.00</p> <p>Q. 230.00</p> <p>Q. 325.00</p>
<u>SECCIÓN III.</u> <u>Lesiones a Ocupantes de vehículo.</u>			
<p>a) Gastos médicos cada persona hasta Q. 500.00 y dos o más personas, hasta Q. 5,000.00</p> <p>b) Accidentes personales, cada persona hasta Q. 500.00 y dos o más personas hasta Q. 5,000.00.</p>	<p>Hasta 15 pasajeros</p> <p>Más 15 pasajeros</p> <p>Hasta 15 pasajeros</p> <p>Más de 15 pasajeros</p>	<p>Q. 25.00 Q. 25.00</p> <p>Q. 30.00</p> <p>Q. 25.00</p> <p>Q. 30.00</p>	<p>Q. 50.00</p> <p>Q. 70.00</p> <p>Q. 30.00</p> <p>Q. 50.00</p>
MOTIN Y HUELGAS:		Q. 25.00	Q. 40.00

REMOLQUES “TRAILERES” PARA USOS PARTICULARES

Nota: los Remolques “tráileres” para ser jalados por cabezales o camiones están tarifados en la página No. 21 de este manual

Se pueden cubrir únicamente los riesgos de la Sección I “Daños al Vehículo Asegurado” con un deducible obligatorio de Q.50.00 para un valor asegurado hasta de Q.1, 000.00 y un deducible obligatorio de Q.100.00 para un valor asegurado de más de Q1, 000.00

<u>RIESGOS</u>	<u>SUMA ASEGURADA</u>	<u>TIPOS ANUALES</u>
<u>Sección I) “Daños al Vehículo Asegurado”</u>		
a) Vuelcos Accidentales o Colisiones	Valor Real	5%
b) Otros Daños	“” “”	5%

Prima Mínima Q.30.00 para uno o ambos incisos.

Sección II) “Responsabilidad Civil (Excluyendo OCUPANTES)

Nota: se cubre con el vehículo que jala el remolque.

Sección III) “Lesiones a Ocupantes del Vehículo”

No es asegurable.

Motín y Huelgas: Prima Anual.....Q.15.00

TRANSPORTE DE CARGA

(Paneles, Pick- Ups, Camiones, Cabezales y Camiones blindados)

Panel y Pick-Ups

Camiones, Cabezales, Camiones Blindados y
Camiones Grúa para remolque de vehículos

USOS	DEDUCIBLE
Particulares	Q.75.00
Públicos Remunerados	Q.100.00

Particulares	Q.100.00
Públicos Remunerados	Q.250.00

PRIMAS ANUALES

RIESGOS	LIMITE DE CAPACIDAD O VALOR ASEGURADO (el que fuere mayor)	PARTICULARES	PUBLICOS REMUNERADOS	
SECCION I "Daños al Vehículo Asegurado" a) vuelcos Accidentales o colisiones:	Hasta 4 cilindros y hasta 1 tonelada	Hasta Q.2,000.00	Q.250.00	
	Hasta dos toneladas	Hasta Q.3,000.00	Q.250.00	
	De más de dos hasta 4 toneladas	Hasta Q.5,000.00	Q.330.00	
	De más de 4 hasta 6 toneladas y camiones - Grúa	Hasta Q.8,000.00	Q.450.00 Q.4.5%	Q.600.00 Q.6%
	De más de 6 toneladas y cabezales	Hasta Q.10,000.00 Hasta Q.10,000.00	Q.65.00	Q.100.00
	EXCESOS DE Hasta 4 cilindros y hasta 1 tonelada	Hasta Q.2,000.00	Q.75.00 Q.100.00	Q.100.00 Q.125.00
	Hasta dos toneladas	Hasta Q.3,000.00		
	De más de dos			

	hasta 4 toneladas	Hasta Q.5,000.00		
--	-------------------	------------------	--	--

RIESGOS	LIMITE DE CAPACIDAD O VALOR ASEGURADO (el que fuere mayor)		PARTICULARES	PUBLICOS REMUNERADOS
SECCION II "Responsabilidad Civil (excluyendo ocupantes)" Daños a la propiedad ajena, hasta Q.5,000.00 y lesiones corporales, cada persona hasta Q.5,000.00 y cada accidente hasta Q.10,000.00	De más de 4 hasta 6 toneladas y camiones Grúa.	Hasta Q8,000.00	Q.125.00	Q.150.00
	De más de 6 toneladas y cabezales.	Hasta Q10,000.00	Q.150.00	Q.200.00
	EXCESOS DE	Q10,000.00	1.50%	2%
		Hasta 4 cilindros y hasta 1 tonelada	Q.65.00	Q.100.00
		Hasta dos toneladas	Q.80.00	Q.100.00
		De más de 2 toneladas; Camiones Grúa y camiones blindados.	Q.175.00	Q.225.00
	Cabezales y camiones con remolques	Q.325.00	Q.400.00	

<p>SECCION III</p> <p><u>“Lesiones a Ocupantes del Vehículo”</u></p> <p>a) gastos médicos cada persona hasta Q2,000.00 y dos o más personas hasta Q6,000.00</p> <p>b) accidentes personales cada persona hasta Q2,000.00 y dos o más personas hasta Q6,000.00</p>		<p>Q.30.00</p> <p>Q.40.00</p>	<p>Q.30.00</p> <p>Q.40.00</p>
<p>MOTÍN Y HUELGAS</p>		<p>Q.30.00</p>	<p>Q.30.00</p>

TRANSPORTE DE CARGA

(Remolques "Trailers" para ser jalados por Cabezales y Camiones)

NOTA: los remolques "Trailers" para ser jalados por otros vehículos, incluyendo panels y Pick Ups, están tarifados en la página No.18 de este manual.

USOS:

DEDUCIBLES:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a) particulares | Q100.00 |
| b) Públicos Remunerados | Q250.00 |

PRIMAS MANUALES

<u>SECCION I) "DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO"</u>		<u>PARTICULARES</u>	<u>PUBLICOS REMUNERADOS</u>
a) Vuelcos accidentales o colisiones:			
Hasta Excesos de	Q.5,000.00	Q.125.00	
	Q.5,000.00	2.5%	Q.150.00 3.00
b) Otros Daños			
Hasta Excesos de	Q.5,000.00	Q.62.50	
	Q.5,000.00	1.25%	Q.75.00 1.50%

SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCLUYENDO OCUPANTES)"

Se cubre con el vehículo que jala el remolque

SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO"

NO es asegurable.

MOTIN Y HUELGAS..... Q.30.00

PLACAS DE VENDEROR

Esta cobertura se puede otorgar únicamente de conformidad con el Anexo No.5 que deberá ir adherido a la póliza.

Valor hasta Q4, 000.00

Deducible Obligatorio Q100.00

SECCION I) "DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO"

- a) Vuelcos accidentales o colisiones
- b) Otros Daños

PRIMAS ANUALES

Q140.00
Q70.00

Cuando el valor de los vehículos que circulen al amparo de Placas De Vendedor sea mayor de Q.4, 000.00 podrá ampliarse una prima Adicional sobre los excesos de Q.4, 000.00, así:

- Para el inciso a) 3.50%
- y para el inciso b)1.75%

SECCION I) "RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCLUYENDO OCUPANTES")

Daños a la propiedad ajena, hasta Q.5, 000.00 y Lesiones corporales, cada Persona hasta Q.5, 000.00 y cada accidente hasta Q.10, 000.00, así:

Q.65.00

SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO"

- a) Pago de gastos médicos, cada persona hasta Q.2, 000.00
Y dos o más personas hasta Q.10, 000.00.....
- b) Accidentes personales cada persona hasta Q.2, 000.00
- c) Y dos o más personas hasta Q.10, 000.00.....

Q.15.00
Q.20.00

MOTIN Y HUELGAS

Q.15.00

SERVICIOS DE EMERGENCIA

DEDUCIBLE Q.250.00

Ambulancias, carros de auxilio, bomberos, policías y otros servicios de emergencia no especificados que requieran y estén autorizados para exceder los límites de velocidad reglamentarios

Para asegurar esta clave de vehículo, se cobra para la Sección I) “Daños al Vehículo Asegurado”, el doble de la prima correspondiente a la de Transporte de Cargo de Uso Público. Remunerado (paginas Nos. 19 y 20), según su valor. Para la Sección II) “Responsabilidad Civil (Excluyendo Ocupantes)” se cobrarán Q300.00

Nota: no asegurables los riesgos de la SECCION III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO”,

VEHICULOS FUNEBRES

DEDUCIBLE Q50.00

Para los VEHICULOS FUNEBRES: Aplíquese la tarifa de vehículos particulares, clasificados en el símbolo II.
Nota: no son asegurables los riesgos de la SECCION III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO”.

MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y SERVICIO Y MAQUINARIA AGRICOLA

DEDUCIBLE: 5% del valor asegurado de cada unidad o Q25.00 cualquiera sea mayor.

Esta cobertura se puede otorgar únicamente de conformidad con el Anexo No.7 que deberá ir adherido a la póliza.

<u>SECCION I) “DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO”</u>	Maquinaria de Construcción y Servicio	Maquinaria Agrícola
a) Vuelcos accidentales o colisiones, y b) Otros Daños (siempre deberán cubrirse ambos incisos conjuntamente)	2% anual	1.50% anual
<u>SECCION II) “RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCLUYENTENDO OCUPANTES)” PRIMAS ANUALES</u> Daños a la propiedad ajena, hasta Q.5,000.00 y lesiones corporales, cada persona hastaQ. 5,000.00 y cada accidente Hasta Q.10, 000.00.		
	Q140.00	Q100.00
Nota: Las primas se cobrarán sobre la maquinaria que tenga motor y movimiento propio. Cualquier equipo jalado por tal maquinaria quedara cubierto por extensión para los riesgos de Responsabilidad Civil únicamente.		

SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO"

No es asegurable

MOTIN Y HUELGAS	0.25% anual	0.25% anual
-----------------	-------------	-------------

ANEXO No. 9

COBERTURA PARA CONDUCTORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD

Prima Adicional Q.

VIGENCIA DE ESTE ANEXO

Gastos..... Q.

Desde: _____
(A las 12 horas)

Q. _____

Total.....Q. _____

Hasta: _____
(A las 12 horas)

Para adherir a/y formar parte de la póliza, emitida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A. Ramo de vehículos Automotores a favor de _____

No obstante, lo que se dice en contrario al Inciso 3 de la Sección IV "Exclusiones" de las Condiciones Generales de la Póliza de vehículos automotores a la cual se adhiere el presente anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir mientras el vehículo mencionado sea conducido por personas de dieciocho años de edad, pero menor de veinticinco años de edad, siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

Queda entendido y convenido que son aplicables todas aquellas cláusulas de la Póliza de vehículos automotores que no se opongan al presente anexo.

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los _____ del mes de _____ De 20 _____.

Gerente General o Apoderado.